ochocientos veinte y seis, estando juntos y congregados segun costumbre los Señores Dn. Felipe Maria de Azcona y Zulueta Alcalde, Dn. Martin de Ybarra Madariaga, Síndico Procurador General, D. José Leon de Heredia, Dn. José Agustin de Lyzaguirre, Dn. Ramon de Lizanalde y Dn. Pedro de Ganay Olonza Regidores, Dn. Mariano de Latierro y Dn. José de Zavaleta, Diputados del Comun, D. Jose de Ybarzabal, Dn. Franco de Madariaga, y Dn. Antonio de Aguirre, Diputados del Comun, que componen mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de esta Villa; y ademas los Señores Dn. José Maria Gaytan de Ayala, Conde de Villafranca de Gaytan, Dn. Martin de Olazar, D. Martin de Aizabaleta, Dn. Manuel de Madinaberria, Dn. José Gabriel de Orueta, Dn. Josè Ygnacio de Landa, Dn. Fermin de Yrueta, D. José Joaquin de Aranguren, Dn. Miguel Ygnacio de Arrieta, y Dn. Juan Cruz de Onesagasti Aumategui, vecinos concejantes y millaristas de la misma, se leyó por mi el Escribano la circular de la Diputacion Colonodinaria de esta M. N y M. L. Provincia de Guipuzcoa, de fecha quince del corriente, inserta en la acta antecion; y enterado el congreso á su satisfaccion, acordó contestar alla Provincia que sin embargo de que el Deseo de esta N. Villa era el que las elecciones para el año proximo venidero, se hiciesan en la forma usada anteriormente, convencido de su imposibilidad, se hallen como se practicaron para este presente año, sin que cause estado por esta vez.

Con lo cual se dió fin á este Ayuntamiento general, y firmó el Señor Alcalde por si y los Demas segun costumbre, y en fé de todo yo el Escribano.

Felipe de Maria Azcona

Antonio
Dn. Diego Manuel
de Aguirre

Ayuntamiento de 25 de Noviembre.

En la Sala Capitular de esta Villa de Vergara á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos veinte y seis, estando juntos y congregados segun costumbre los Señores Dn. Felipe Maria de Azcona y Zulueta Alcalde, Dn. Martin de Ybarra Madariaga, Síndico Procurador General, Dn. José Leon de Heredia, Dn. José Agustin de Lyzaguirre, Dn. Ramon de Lizanalde y Dn. Pedro de Ganay Olonza Regidores, Dn. Mariano de Latierro y Dn. José de Zavaleta, Diputados del Comun, Dn. José de Ybarzabal, Dn.

Franco de Madariaga, y Dn. Antonio de Aguirre, Diputados del Concejo, que son mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de la misma, por testimonio de mi el Escribano de Ayuntamientos, se leyó un memorial de Dn. Bernardino de Unzueunzaga de este vecindario, por el que ofrece encargarse de la provision de Vino Clarete del consumo de esta Villa, para el año proximo venidero, por el ponte y baxo las condiciones dispuestas por el Ayuntamiento, obligandose á pagar por cada una de las siete Sisas de á cuatro mrs en azumbre de Vino, ocho mil y quinientos R. M. Ynteresando el Congreso, admitio' la propuesta, acordando que baxo de ella, y calidad de que el rematante del Vino Navarro, contribuya con Doscientos y Cincuenta reales, en lugar de los quinientos que dice la condicion, para el alumbrado, se saque á publica almoneda el dia de mañana ——

Se leyó tambien un oficio de la Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, de fecha veinte y uno del presente mes, cuyo tenor és el siguiente ——

„Para instruir alla Direccion general de Minas, en los datos que me pide, necesito Saber, que estado tienen los de Alsol, que se benefician en esa Villa, asi como de otra cualesquiera, y he de deber á V. me informe alla mayor brevedad, con espresion de las labores que se hacen, de las cantidades que se extraen, y demas circunstancias, que puedan contribuir á adquirir un completo conocimiento. = Dios gue R.

En suvista se comisionó en forma á los S.res Regidor Lyzaguirre, y Diputado del comun Latierro, y Dn. Franco de Iguren Alday, para que adquiriendo las noticias que se Desean por la Diputacion de las minas que se benefician en esta Villa, las comuniquen al Ayuntamto á fin de que se pueda contestar con todo conocimiento. ——

Se leyó igualmente una Circular de la Diputacion Estraordinaria de esta Provincia de Diez y Seis del corriente, por la que comunica á los pueblos de su hermandad, el Reglamento relativo á las circunstancias que se requieren para admitir á los enfermos dementes en el Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de la Ciudad de Zaragoza, y para su manutencion y asistencia; y Determinó el Ayuntamto que conste por Registro. ——

Con lo cual se Dió fin á este Ayuntamiento, y firmó el Señor Alcalde por si y los demas segun costumbre, y enfé de todo yo el Escribano.

Felipe de Maria de Aizcorbe

Antonio
F. Diego Manuel
de Lesaca